

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

El director de la Oficina de Administración Documentaria, que suscribe, **CERTIFICA** que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista. Lima 22/06/09

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA

Econ. Eleodoro Balboa Alejandro
DIRECTOR



Resolución Jefatural No. 265 -2009-AGN/J

Lima, 19 JUN. 2009

VISTO, el informe N° 408-2009-AGN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomendando la modificación parcial de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI denominada "*Proceso de Regularización Administrativa de Escrituras Públicas y Actas Notariales Protocolares que se conservan en el Archivo General de la Nación*" aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 36° del Decreto Ley No 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, el Archivo General de la Nación, es el organismo público descentralizado integrante del Sector Justicia, rector del Sistema Nacional de Archivos, encargado de normar, administrar y velar por la defensa, conservación, incremento y servicio del Patrimonio Documental de la Nación, gozando de autonomía técnica administrativa en dicha labor;

Que el artículo 5° del Decreto ley 19414 establece que los archivos notariales, cuyos titulares cesen o fallezcan serán transferidos después de dos años al Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales, norma que ha sido recogida en el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado;

Que mediante Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J se aprobó el "*Proceso de Regularización Administrativa de Escrituras Públicas y Actas Notariales Protocolares que se conservan en el Archivo general de la Nación*";

Que se requiere incluir en la Directiva aprobada la posibilidad de regularizar administrativamente escrituras públicas de siglos pasados garantizando tanto el derecho de los administrados como salvaguardando la integridad del documento histórico;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación, y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 022-75-ED; en los artículos 32°, 61°, 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley de Notariado y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

24
23/06/09
10:40 am

Con los visados de la Dirección Nacional de Archivo Histórico, de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, de la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 5° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, insertando como párrafo final:

"En los casos de escrituras públicas custodiadas por la Dirección Nacional de Archivo Histórico, o el órgano que haga sus veces en los Archivos Regionales, éste determinará su irregularidad, previa calificación de sus formalidades, expidiendo Constancia de Escritura Irregular con las observaciones, previo pago del derecho arancelario por parte del administrado".



Artículo Segundo.- Modificar el inciso 2 del artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, quedando con el siguiente texto:

"2. Constancia de escritura pública o de acta notarial protocolar irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales en el caso del Archivo General de la Nación ó por la Dirección Nacional de Archivo Histórico cuando corresponda, o por el órgano que corresponda en cada caso en los Archivos Regionales, con una antigüedad no mayor a tres (03) meses;

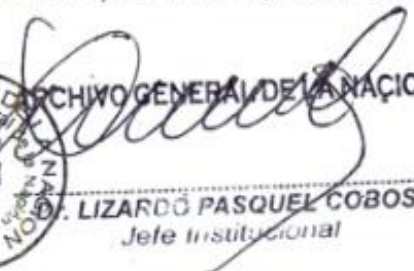


Artículo Tercero.- Modificar el segundo párrafo del artículo 11° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, quedando con el siguiente texto:

"El Notario público procederá a regularizar la escritura pública o acta notarial protocolar en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la respectiva resolución autoritativa y en ejercicio de sus funciones, dejando constancia de su intervención en el mismo instrumento notarial. En el caso de documentos de más de cien años de antigüedad, la intervención notarial se hará en folio aparte que se insertará en el Protocolo Notarial"



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


M. LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional

